República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.
Demandante: HUBERTS ANDRES MONTAÑO QUINTERO.
Demandado: PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRA.
Radicado: 20001-31-05-004-2021-00119-00.
Fecha: 6 de septiembre de 2021-.

Mediante escrito presentado el 13 de agosto de 2021, vía correo electrónico de este despacho judicial, la apoderada judicial de la parte demandante desistió de las pretensiones de la demanda presentada por HUBERTS ANDRES MONTAÑO QUINTERO contra PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRA y solicito la terminación del proceso,

Observa el despacho que, la solicitud de terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, es procedente, con fundamento en que, quien realiza la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, está facultada para desistir y reconocida en el proceso como apoderada de la parte demandante, tal como puede evidenciarse, en el expediente digital de este proceso, que está cargado en este despacho, y el artículo 314 del CGP, establece el desistimiento de las pretensiones, como una de las maneras de terminación anormal del proceso.

Además, conforme el artículo 365 del CGP, se condenará en costas a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso promovido por HUBERTS ANDRES MONTAÑO QUINTERO contra PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRA, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandante, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL, QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($ 908,526) a favor de la demandada.

AGGM/pcm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Laboral 4
Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8be6c9545a0773ab4d960dbe2eedb72b742b1c835d4b3ca492e4e7f7f162d24d
Documento generado en 06/09/2021 03:46:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica